

BENEDETTA ALBANI
OTTO DANWERTH
THOMAS DUVE (EDS.)

Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX

Benedetta Albani, Otto Danwerth, Thomas Duve

Presentación | 1–11



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-04-9
eISBN 978-3-944773-14-8
ISSN 2196-9752

First published in 2018

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin
<http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Cover illustration:

Otto Danwerth, Frankfurt am Main (Catedral Metropolitana, Ciudad de México, 2011)

Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Albani, Benedetta, Danwerth, Otto, Duve, Thomas (eds.) (2018), *Normatividades e instituições eclesíásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX*, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh5>

Presentación

Resulta incuestionable la importancia de las instituciones eclesiásticas y de sus actores para la formación de los órdenes normativos en la Ibero-América durante la temprana edad moderna. No obstante, la historiografía jurídica, a causa de su fuerte impronta legalista y estatalista, por mucho tiempo se ha limitado a reconstruir la historia del derecho y de los órdenes normativos vigentes en la temprana edad moderna a partir del derecho secular. Aun cuando se trataba de la Iglesia, lo hacía – mayoritariamente – desde una perspectiva estatal. En cambio, la historiografía general acerca de la época colonial ha dedicado considerable atención a la Iglesia y sus instituciones. Sin embargo, no se ha focalizado en cuestiones normativas y raras veces se ha preguntado por la aportación de la normatividad eclesiástica a la formación de aquel tejido normativo que ha sido denominado, en la tradición historiográfica, «derecho indiano». Particularmente necesaria resulta la integración de investigaciones procedentes de distintas disciplinas, como la historia de la Iglesia, la historia de la teología, la historia del derecho canónico y la historia local o provincial, en un espacio de reflexión común. Muchas veces, investigadores de diversos países, aun cuando pertenecen a espacios anteriormente unidos dentro de las estructuras administrativas indianas, llevan a cabo sus labores de investigación enmarcados en geografías nacionales, presentándose en ocasiones incluso poco intercambio entre grupos de trabajo activos en diferentes instituciones dentro del mismo país. Muchos proyectos de investigación o trabajos individuales no han podido, por estas razones, desarrollar perspectivas comparativas, necesarias para comprender tanto el contexto global como también las particularidades locales.¹

Considerada esta situación, el Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo, fundado en 1964 con una clara visión transnacional, y que hoy en día está trascendiendo la esfera continental-europea, ha iniciado una

1 Una de las raras excepciones es la reciente compilación de MAYER, PUENTE BRUNKE (eds.) (2015).

serie de coloquios en distintos lugares de América Latina, para ofrecer a la comunidad académica un foro de encuentro e intercambio, tanto interdisciplinario como internacional, dedicado a la investigación sobre *Normatividades e instituciones eclesásticas en Ibero-América* entre los siglos XVI y XIX. El presente volumen es el primero de una serie de publicaciones que documentan los resultados de este ciclo de seminarios celebrados en México (2011), Lima (2012), Bogotá (2014) y São Paulo (2015). El objetivo principal de los seminarios ha sido reunir especialmente jóvenes investigadores, tanto de los países que dieron acogida a los encuentros, como de otros lugares. La invitación a enviar propuestas para las conferencias, abierta a todos los interesados, no privilegiaba ninguna disciplina historiográfica ni métodos de trabajo. Al contrario, la idea fue precisamente observar el estado de la investigación a partir de la respuesta a la convocatoria. De las numerosas propuestas, algunas han sido seleccionadas para ser presentadas en las jornadas de trabajo. Todos los conferencistas han sido invitados a entregar sus trabajos para la publicación. La mayoría de estos fue aprobada después de un proceso de evaluación por pares. Estamos especialmente agradecidos a los comentaristas y a los evaluadores por su intensa y valiosa labor. Nuestra esperanza es que estos volúmenes contribuyan a un mejor conocimiento de un campo poco cultivado por la historia del derecho: las normativas religiosas, los actores y las instituciones que la producían.

El primer simposio sobre *Normatividades e instituciones eclesásticas en Ibero-América* ha enfocado Nueva España (siglos XVI–XIX). En el *Centro de Estudios de Historia de México CARSO* (Ciudad de México, 16–18 de mayo de 2011) se reunieron investigadores mexicanistas procedentes de la Ciudad de México, de distintos estados mexicanos y de Europa. Los participantes – cultivadores de las disciplinas de historia, historia del derecho, historia de la Iglesia, etnohistoria, historia del arte e historia de la música – representan una diversidad de enfoques y una pluralidad de metodologías. Por varias razones se ha retrasado la publicación del presente libro que reúne los resultados del encuentro. La mayoría de los textos incluidos en este tomo fueron recibidos en el verano de 2013, por lo cual los autores no han podido tener en consideración la historiografía posterior y más reciente.²

2 En vez de ofrecer un estado de la historiografía pertinente, solo mencionaríamos unas obras colectivas importantes: RUBIAL GARCÍA (coord.) (2013); CERVANTES BELLO, MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO (coords.) (2016). Véase también SCHROEDER, POOLE (eds.) (2007).

El libro se divide en cinco partes temáticas. La primera parte recoge trabajos sobre *el derecho canónico y la teología moral* que abordan aspectos propios de la «multinormatividad» de la temprana edad moderna. La contribución de LARA SEMBOLONI, «Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI. Principios, leyes y política para la cuestión de la tierra en Nueva España», se ocupa de una de las cuestiones más relevantes en la temprana época colonial: el acceso de los españoles a la tierra en las Américas y la legitimidad de su posesión. La autora sigue la cuestión dogmática sobre el dominio de la tierra en los tratados del jurista Juan López de Palacios Rubios y del teólogo Matías de Paz (1512–1516), y presenta las posiciones de los frailes Bartolomé de Las Casas y Alonso de La Vera Cruz acerca la «naturaleza del indio». En adelante, Semboloni vincula estos discursos con la elaboración del Cedulaario de Tierras a lo largo del siglo XVI, que culminan en las Reales Cédulas de composición de 1591. Solo entonces, sostiene la autora, se sentaron las bases jurídicas del dominio español sobre los territorios de las Indias, y se consolidó el orden virreinal. En el marco de las controversias indianas del siglo XVI, la obra de José de Acosta, S.J. (1540–1600) refleja una nueva actitud intelectual estudiada por VÍCTOR ZORILLA («Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de José de Acosta»). Más que plantearse el problema de la legitimidad del dominio español en América, Acosta se enfrenta a la necesidad de orientar el funcionamiento de las instituciones indianas hacia la promoción humana y espiritual de los indígenas. A ello se une el interés por intervenir en un nuevo debate sobre la legitimidad de la guerra de conquista, esta vez contra China. En ambos asuntos, Acosta parte – al igual que sus predecesores como Vitoria, Soto y Las Casas – de presupuestos teóricos de raigambre tomista, y es animado por un espíritu evangélico que le lleva a defender la tesis de la predicación pacífica. Zorilla Garza examina un breve parecer sobre la guerra contra China (1587) redactado por el jesuita en México, y evalúa sus implicaciones en el caso indiano. En *De Procuranda Indorum Salute* (1590) Acosta, por motivos teológicos y jurídicos, rechaza todas las posiciones que permiten el uso de la fuerza para propagar la fe. El artículo que cierra la primera parte versa sobre «Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del derecho canónico en el seminario de Puebla durante la época novohispana». En él, JESÚS JOEL PEÑA ESPINOSA presenta las líneas generales de investigación acerca del ejercicio de la ciencia del derecho canónico y su enseñanza en el seminario de Puebla durante la época novohispana. Precisa el origen del establecimiento de la cátedra de Cánones

a mitades del siglo XVIII, las instrucciones para su ejercicio y hace énfasis en las materias y fuentes utilizadas para el desarrollo de los cursos, aprovechando el abundante conjunto de manuscritos que se conservan en la Biblioteca Palafoxiana. Quedan al descubierto las relaciones trasatlánticas, particularmente las salmantinas y complutenses como referencia de autoridad para dictar la cátedra, asuntos metodológicos como la casuística y la importancia del estudio de la teología moral, en particular para la solución de múltiples casos de conciencia locales. Peña Espinosa propone derroteros de investigación para profundizar en este diálogo de la cultura jurídica canónica que se desarrolló en el mundo indiano.

La segunda parte del libro trata aspectos del *gobierno diocesano y poder eclesiástico* en Nueva España. Se abre con el texto de JESÚS VIDAL GIL sobre «Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)». El cabildo de la catedral era un colegio de clérigos encargado de ayudar al obispo en el gobierno de la diócesis y del culto litúrgico de la catedral. Los estatutos eran el cuerpo jurídico por el que se regía esta institución y donde se definían las funciones de los canónigos. Siguiendo una sugerencia del Concilio de Trento, durante el Tercer Concilio Provincial Mexicano se elaboraron nuevos estatutos del cabildo de la catedral de México. El autor explica que en el concilio provincial los canónigos de la catedral no tuvieron voto decisivo, lo que les llevó a tener escasa participación, aunque desempeñaron probablemente un mayor papel en la elaboración de los estatutos. Por último, se presenta el proceso de aprobación de los decretos del concilio y de los estatutos del cabildo en Roma y en Madrid. En contraste con los cabildos, la historiografía sobre la Iglesia novohispana se ha ocupado poco de las curias diocesanas, tema del trabajo de RODOLFO AGUIRRE: «Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia arzobispal de México (1682–1747)». Si bien es cierto que los obispos, junto con los cabildos catedralicios, eran las cabezas más visibles en cada diócesis, no se podría entender un gobierno diocesano sin la actuación de los jueces y ministros que dependían directamente de los primeros. En cada diócesis había clérigos especialistas en cánones, teología y leyes que sabían de la impartición de justicia y tenían gran experiencia en las «cosas de la tierra». Aunque es lugar común decir que los miembros del cabildo eclesiástico eran quienes ocupaban los cargos de la curia, esta tesis debe matizarse. El autor se pregunta cuáles eran los criterios predominantes de los prelados para seleccionar a sus integrantes: ¿por méritos, por recomendacio-

nes o por cuestiones políticas? Aguirre hace un acercamiento a ese sector del alto clero durante el apogeo de la influencia criolla en el arzobispado de México. Se analiza cómo los juristas de la universidad se preparaban – muchos tenían una doble formación: la académica escolástica y la práctica – e integraban a la curia; se destacan algunos casos de provisos y jueces. Este trabajo sobre los miembros de las curias de cuatro arzobispos entre 1682 y 1747 no solo es una importante aportación a la prosopografía eclesiástica sino demuestra también que el gobierno diocesano no era unilateral sino se caracterizaba por la delegación de tareas. Para gobernar, los obispos indianos disponían de una variedad de instrumentos, entre ellos las «facultades sólitas» que debían ser renovadas en forma regular por el Papa. El artículo de SERGIO FRANCISCO ROSAS SALAS intitulado «Costumbre, necesidad sacramental y facultades sólitas en Puebla. Un dictamen de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)» analiza un parecer pertinente conservado como manuscrito. A solicitud del obispo de Puebla, el fraile dominicano y provincial Mateo Estrada se pronunció sobre las facultades sólitas en 1783. A partir del análisis del dictamen y de sus argumentos canónicos, Rosas Salas demuestra que, en el último tercio del siglo XVIII, el clero secular y regular del obispado de Puebla defendía el uso del regalismo en el gobierno diocesano. A través de un examen de tres principios (el ministerio apostólico del Papa, la jurisdicción ordinaria del obispo y el bien espiritual de los súbditos), fray Mateo Estrada argumentó que la Iglesia indiana, y particularmente la poblana, debía privilegiar el uso de la costumbre y el ejercicio del Patronato sobre el derecho canónico. Citando a Juan de Solórzano y a Gaspar de Villarroel, Estrada defendió la preeminencia real sobre la Iglesia indiana. Llegó a la conclusión que el obispo podía seguir utilizando las sólitas a pesar de haber concluido el decenio para el cual le habían sido concedidas, pues su uso era justo y necesario. Así, el trabajo muestra el impacto local del regalismo en la América del periodo borbónico.

Igual que las dos secciones anteriores, la tercera parte del libro cubre un amplio marco temporal desde el siglo XVI al siglo XVIII. Allí se encuentran investigaciones sobre la *normatividad y administración de los sacramentos*. La aportación de JUAN CARLOS CASAS GARCÍA versa sobre «El derecho sacramental en el *Tractado* de fray Pedro de Agurto (México 1573) en defensa de la administración de la eucaristía y extremaunción a los indígenas de la Nueva España». Este tratado es la primera obra teológico-pastoral escrita por un criollo editada en México. Pedro de Agurto, fraile agustino, teólogo y pro-

fesor de Cánones en la Real y Pontificia Universidad de México, defendió la tesis – controvertida en su época – de que también los nuevos cristianos indígenas tenían que recibir los sacramentos mencionados, sobre todo por su condición de neófitos y por la necesidad que tenían de crecer en su fe y vida cristiana. Casas García interpreta los argumentos teológicos, canónicos y catequéticos que se adujeron en este tratado escolástico y pragmático. El siguiente artículo, redactado por BERENISE BRAVO RUBIO, se titula «La materia, la forma y el ministro». El bautizo de párvulos y adultos en la parroquia del Sagrario metropolitano de México (1690–1728)». Durante estos 39 años se bautizaron en la parroquia más antigua de la ciudad unos 68.000 párvulos y 700 adultos. La mayoría de los adultos eran «indios neófitos» y esclavos negros, además de unos pocos europeos. La autora explica la regulación baptismal según los textos normativos (Concilio de Trento, Tercer Concilio Provincial Mexicano) y averigua su aplicación real por parte de fieles y ministros. La práctica del bautismo se explora a través de las partidas de bautismo y de los manuales de párrocos. En estos impresos se les instrúa a los curas sobre la materia necesaria para llevar a cabo el bautizo (agua, sal, crisma, pan), cómo debía celebrarse el rito y qué personas estaban facultadas para administrarlo. Un apartado especial en esta literatura pragmática se dedicaba a los bautizos de catecúmenos porque aun en la Nueva España virreinal el bautizo de adultos era una realidad, y no solo en tierras consideradas de misión o doctrina de indios, sino también en parroquias de españoles como lo fue el Sagrario Metropolitano de la ciudad de México. A pesar de su prestigio, esta parroquia fue criticada por ser un lugar demasiado estrecho e inadecuado para los bautismos. También fue escenario de conflictos entre curas del Sagrario y miembros del cabildo. El trabajo de CLAUDIA FERREIRA ASCENCIO examina «Los padrones de confesión y comunión del Sagrario de México. Una aproximación a la praxis sacramental en el orden canónico indiano (1676–1825)». Pone de relieve la importancia del orden sacramental y en particular del orden penitencial y su práctica durante el siglo XVIII en la principal parroquia de la Nueva España, la misma estudiada en la contribución anterior. Es notorio que tanto el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585), ratificado por el poder real y por el poder pontificio, como el Cuarto Concilio Provincial Mexicano (1771), no ratificado por ninguna de las dos potestades, estuvieron vigentes en la parroquia del Sagrario de México. Esto se hace evidente al analizar los padrones de confesión y comunión. La autora sostiene que la secularización de las parro-

quias en la capital de la Nueva España trajo aparejada la secularización de los fieles en la parroquia del Sagrario de México cuyo proceso inició en el último cuarto del siglo XVIII y no propiamente en el siglo XIX. Desde aproximadamente 1770 aumentó el número de aquellos feligreses que no recibían el sacramento de la penitencia y la comunión al menos una vez al año. Las informaciones sobre domicilios mencionados en los registros permiten realizar un análisis topográfico y cuantitativo de la parroquia, acompañado de una interpretación cualitativa de la legislación y de testimonios.

La cuarta parte del libro está dedicada a *foros de justicia y grupos étnicos*, otro de los temas prometedores en la historiografía mexicanista. OLIVIA LUZÁN CERVANTES trata de «Indios acusados de hechicería ante el foro de justicia civil de la ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo XVIII)». En 1575, Felipe II había establecido que los indios hechiceros de la Nueva España debían ser procesados tanto en los tribunales de la justicia eclesiástica como en los del orden civil. Los obispos debían atender los delitos contra la fe, mientras que las autoridades reales procesarían criminalmente a quienes emplearon maleficios para dañar a otras personas. Esta situación, conocida como delito de fuero mixto, permaneció vigente hasta finales del siglo XVIII. La particularidad de Tlaxcala radicaba en un ordenamiento judicial de orden civil integrado por el gobernador hispano y el indio, por los tenientes españoles de los partidos, por los alcaldes ordinarios de la provincia y del cabildo indio de la ciudad, así como, por los tenientes naturales de los pueblos, facultados para averiguar los procesos de hechicería. La investigación se basa en 26 procesos promovidos ante tribunales seculares de Tlaxcala (1701–1803), litigios que a menudo originaron por conflictos locales de otra índole. Se ilustra que los indígenas acusados estaban familiarizados con los procedimientos jurídicos en esa ciudad y provincia: se defendían hábilmente, elegían entre tribunales e interponían recursos a instancias superiores. No solo el foro de justicia civil sirvió para resolver conflictos cotidianos, sino también tribunales eclesiásticos, como demuestra el estudio de MARÍA LETICIA VÁZQUEZ OROPEZA sobre «La población de origen africano en Nueva España y su relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia en la audiencia del arzobispado de México (siglos XVII y XVIII)». La población de origen africano y sus descendientes pudieron acceder a la justicia en el Nuevo Mundo. Esto responde a dos razones: por un lado, a los africanos bautizados se les confirió las calidades de cristiano, vasallo y esclavo; por otro lado, este reconocimiento implicó que ellos estuvieran sujetos al marco normativo de

la monarquía, es decir, a las normas religiosas, éticas y jurídicas. Así, la población afro-mexicana pudo presentar sus causas y recibir justicia en los tribunales reales y eclesiásticos. En el artículo la autora esclarece la relación de los africanos y sus descendientes con la audiencia del arzobispado de México en el ámbito de la administración de justicia. Resalta que en el proceso de justicia eclesiástica estuvieron enlazados preceptos teológicos – como la caridad, la misericordia y la piedad – y principios del derecho canónico – como la figura jurídica de «persona miserabilis» –, los cuales fueron interpretados y aplicados por los jueces en las demandas de los africanos y sus descendientes. Algunos de los procesos estudiados, promovidos por afro-americanos ante la audiencia del arzobispado de México (1585–1750), eran litigios matrimoniales, otros de deudas, de testamentos y de abusos presentados por esclavos cristianos; algunos ganaron los procesos contra su amo.

La quinta y última parte del libro trata temas de *devoción y vida cultural* desde una perspectiva normativa. El trabajo de DORIS BIEŃKO DE PERALTA lleva el título «El *impasse* de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597–1637), monja concepcionista poblana». A pesar de su gran riqueza de información, documentos de los procesos de beatificación y canonización son poco utilizados por los estudiosos de la historia colonial. En el análisis del proceso de aquella monja criolla del siglo XVII, que recibió el nombre alegórico de «el lirio de Puebla», la autora explica las fases diocesana y apostólica de un proceso de beatificación que en su caso quedó inconcluso. Presenta los documentos (conservados en el Archivo Secreto Vaticano) que éste contiene: informes escritos por los confesores y las monjas, testimonios de testigos oculares, relatos posteriores y textos hagiográficos. Su lectura permite profundizar la historia de la vida cotidiana y la religiosidad barroca en Nueva España. Estas fuentes también muestran los esfuerzos de los criollos para promover la beatificación de una de los suyos. Asimismo, se contextualiza este proceso en un panorama más amplio: las causas de los santos latinoamericanos y europeos en los siglos XVI–XVIII, las repercusiones de los cambios de la estructura de la Curia Romana y los contactos entre la Sede Apostólica y la Nueva España. El siguiente artículo, escrito por LOURDES TURRENT, se dedica a «Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular». En él, la historiadora de la música compara los «rituales sonoros» en Nueva España que fueron aplicados por el clero regular con aquellos seguidos por el secular. Estudia el impacto de la

conquista en el ritual sonoro mesoamericano y toma como ejemplo la obra de los franciscanos en el Valle de México durante el siglo XVI. Explica sus métodos de evangelización entre los pueblos nahuas y sus implicaciones: la organización de la comunidad indígena – alrededor de un calendario y un sentido de la fiesta – se desplazó al mundo de la nueva cristiandad que se desarrollaba en los «conventos fortaleza». En estos espacios arquitectónicos que se solían fundar fuera de las ciudades, la música y el canto se usaban como medios de aculturación; la población indígena participó también en cofradías y otros gremios. Este sentido de la música y del ritual resultó muy diferente al que propuso el clero secular en las catedrales. Consideradas el centro de la vida ritual de las ciudades, en ellas se expresaba el prelado junto con el cabildo de la catedral; la dimensión musical se ilustra principalmente por medio de fuentes del siglo XVIII y de principios del siglo XIX procedentes de la Biblioteca Turriana de la Catedral Metropolitana. Aquí, sostiene la autora, el sentido de las funciones fue de legitimar el orden y exaltar la ideología sustentada por el régimen imperial español. La última contribución del libro trasciende la época colonial, y está mirando a la segunda mitad del siglo XIX. GABRIELA DÍAZ PATIÑO estudia la «Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855–1896)». La autora se centra en el seguimiento normativo que desde la Santa Sede se fue estableciendo con relación a los usos y las funciones de las imágenes de devoción católica bajo los nuevos parámetros políticos y culturales que planteó el proceso de secularización en Occidente. La veneración de estas imágenes en México fue cuestionada especialmente a partir de las reformas político-religiosas de los gobiernos liberales. El artículo muestra la forma en la que se desarrollaron las normas dictadas por las autoridades eclesiásticas desde los más altos niveles de la jerarquía eclesiástica, con fines de lograr una renovación espiritual. Al mismo tiempo se visualiza la recepción de dichas normas y la circulación de imágenes votivas, que representaban un modelo de devoción romano, en la arquidiócesis de México, culminando en las actas del Quinto Concilio Provincial Mexicano (1896).

Para concluir, resaltaremos algunos aspectos centrales de las aportaciones reunidas en este tomo. Los textos, centrados en las instituciones eclesiásticas y los aspectos normativos en la Nueva España, se ocupan mayoritariamente de los siglos XVI hasta el XVIII, mientras pocos tratan aspectos del siglo XIX. El estudio de experiencias jurídicas concretas a nivel local lleva a los autores a presentar temas innovadores y a consultar un amplio abanico de fuentes

tanto inéditas como publicadas. Entre ellas se encuentran en primer lugar normas del derecho castellano, del derecho indiano y del derecho canónico. Un segundo grupo de fuentes está compuesto por tratados y manuscritos de derecho canónico y de teología moral. En tercer lugar, se destacan las fuentes de archivo como padrones de parroquias, actas notariales y documentos de procesos ante tribunales eclesiásticos o de la Congregación de los Ritos en Roma.

Las interpretaciones de la argumentación de los teólogos y juristas examinados han mostrado una gran familiaridad con las tradiciones complejas del pensamiento normativo, en particular de la escolástica. Se ha comprobado que en cuestiones de derecho religioso es necesario tener en cuenta consideraciones teológico-morales. En efecto, uno de los hilos conductores de las contribuciones es la proximidad y la interdependencia entre fuentes del derecho canónico y aquellas de teología moral, mostrando una multinormatividad que se manifiesta especialmente en las investigaciones sobre los sacramentos, los problemas de la catequesis y la literatura didáctica y pragmática.

El enfoque en los actores involucrados abre nuevas perspectivas para el estudio de instituciones eclesiásticas: no solo con referencia al gobierno diocesano sino también en los foros de justicia en la Nueva España donde existían varias opciones para resolver conflictos. Se ha puesto de relieve el papel activo de personas indígenas y afro-americanas en los procesos – como demandantes o acusados – y su conocimiento de los procedimientos de los tribunales seculares y eclesiásticos. Asimismo, los debates y litigios entre protagonistas peninsulares y criollos muestran los matices al interior de la «república de españoles»: tanto en el caso de controversias entre el clero regular y el secular como en el caso de conflictos entre la justicia real y la eclesiástica.

Algunas aportaciones han esclarecido la relación entre Iglesia y Estado, desde el *ius patronatus* del siglo XVI, pasando por el regalismo de las Reformas Borbónicas hasta el liberalismo a fines del siglo XIX. En general, las investigaciones sobre las instituciones eclesiásticas y las normatividades en la Nueva España proponen nuevos campos para la historia del derecho y la historia de la Iglesia también relevantes para la historia social, la historia de la vida cotidiana y la historia de la cultura. Particularmente, nuestro propósito ha sido evidenciar aquellas miradas sobre la historia de las normatividades religiosas interesadas por explorar las relaciones entre los distintos tipos de normatividades, sus adaptaciones locales, los vínculos con debates globales,

las formas de solucionar conflictos, así como el rol de juristas, teólogos y demás actores diversos. Debido a los intereses comunes hemos podido también dar continuidad a algunas líneas de investigación presentadas en el Seminario, a través de la colaboración y participación de algunos autores en proyectos de investigación del Instituto Max Planck para la Historia del Derecho Europeo, enfocados en el gobierno de la Curia Romana, las particularidades del derecho canónico en Indias, la configuración de los espacios jurídicos y la presencia local de la literatura pragmática. Esperamos que los planteamientos interdisciplinarios, el diálogo y las problemáticas abordadas por los autores representados en este tomo continúen contribuyendo a una mejor comprensión del universo normativo religioso en las Indias.

Bibliografía

- CERVANTES BELLO, FRANCISCO JAVIER, MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO (coords.) (2016), *La dimensión imperial de la Iglesia novohispana*, Puebla/México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/Universidad Nacional Autónoma de México
- MAYER, ALICIA, JOSÉ DE LA PUENTE BRUNKE (eds.) (2015), *Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú*, Pamplona: Analecta editorial
- RUBIAL GARCÍA, ANTONIO (coord.) (2013), *La Iglesia en el México colonial*, Seminario de historia política y económica de la Iglesia en México. México/Puebla: Universidad Nacional Autónoma de México/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
- SCHROEDER, SUSAN, STAFFORD POOLE (eds.) (2007), *Religion in New Spain*, Albuquerque: University of New Mexico Press

Índice

- 1 | **Benedetta Albani, Otto Danwerth, Thomas Duve**
Presentación

Derecho canónico y teología moral

- 15 | **Lara Semboloni**
Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI.
Principios, leyes y política para la cuestión de la tierra en
Nueva España
- 37 | **Víctor Zorrilla**
Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de
José de Acosta
- 51 | **Jesús Joel Peña Espinosa**
Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del
derecho canónico en el seminario de Puebla durante
la época novohispana

Gobierno diocesano y poder eclesiástico

- 71 | **Jesús Vidal Gil**
Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados
en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)
- 89 | **Rodolfo Aguirre**
Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia
arzobispal de México (1682–1747)

- 121 | **Sergio Francisco Rosas Salas**
Costumbre, necesidad sacramental y facultades s3litas en Puebla.
Un dictamen de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)

Normatividad y administraci3n de los sacramentos

- 139 | **Juan Carlos Casas Garc3a**
El derecho sacramental en el *Tractado* de fray Pedro de Agurto
(M3xico 1573) en defensa de la administraci3n de la eucarist3a y
extremaunci3n a los ind3genas de la Nueva Espa3a
- 155 | **Berenise Bravo Rubio**
«La materia, la forma y el ministro».
El bautizo de p3rvulos y adultos en la parroquia del Sagrario
metropolitano de M3xico (1690–1728)
- 169 | **Claudia Ferreira Ascencio**
Los padrones de confesi3n y comuni3n del Sagrario de M3xico.
Una aproximaci3n a la praxis sacramental en el orden can3nico
indiano (1676–1825)

Foros de justicia y grupos 3tnicos

- 197 | **Olivia Luz3n Cervantes**
Indios acusados de hechicer3a ante el foro de justicia civil de la
ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo XVIII)
- 217 | **Mar3a Leticia V3zquez Oropeza**
La poblaci3n de origen africano en Nueva Espa3a y su relaci3n
con la jurisdicci3n eclesi3stica. El uso de la justicia en la
audiencia del arzobispado de M3xico (siglos XVII y XVIII)

Devoción y vida cultural

- 233 | **Doris Bieñko de Peralta**
El *impasse* de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597–1637), monja concepcionista poblana
- 257 | **Lourdes Turrent**
Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular
- 281 | **Gabriela Díaz Patiño**
Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855–1896)
- 299 | **Contributors**